Mat: Iniciativa de norma constitucional sobre "Derecho a la conectividad digital".

\_\_\_\_\_

31 de enero de 2022

A : DRA. MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta de la Convención Constitucional

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre "derecho a la conectividad digital", conforme a los siguientes fundamentos

- 1.- Una definición clave para la Carta Magna Digital es que todas las y los ciudadanos deben tener las mismas oportunidades de participar en el mundo digital y acceder a las herramientas necesarias para hacerlo. Disminuir las barreras que existen en el sector, buscando soluciones regulatorias que faciliten el desarrollo y despliegue de infraestructura digital y las redes de servicios de telecomunicaciones es fundamental para la vida digital centrada en las personas. De no hacerlo el constructo de derechos digitales pertenecería únicamente a quienes tienen el privilegio digital y tecnológico. El derecho de acceso universal a las redes de información y comunicaciones reconoce esta necesidad en cuanto al deber de disponer de dichas estructuras tecnológicas y digitales al servicio universal de las personas.
- **2.-** En concreto, el primer tema que atiende nuestra iniciativa consiste en la consagración del **derecho a la conectividad digital** el que, en pleno siglo XXI y con el auge de la tecnología, pasa a ser una condición *sine qua non* para que los ciudadanos a lo largo de todo el país puedan desarrollar sus potencialidades en condiciones de equidad.
- 3.- Este último punto es crucial por cuanto no existen razones suficientes para explicar que en la capital de Chile exista 4G —e incluso estemos en vías de implementar el 5G— así como incontables opciones de proveedores de internet, pero que dichas condiciones no sean replicables en todos los rincones del país. En primer lugar, a medida que nos alejamos del centro del país los proveedores disminuyen y la oferta de servicios también, afectando decisivamente el desarrollo de nuestro capital humano. Supongamos, por ejemplo, las dificultades sufridas por estudiantes en zonas extremas del país que por razones de índole sanitario no tenían permitido asistir presencialmente al colegio, existiendo sólo la opción de hacerlo vía remota, pero que esta alternativa no era considerada simplemente por los costos o porque el servicio no está disponible aún.
- **4.-** Surge la necesidad, entonces, de mandatar constitucionalmente al Estado para garantizar el derecho a la conectividad digital. Proponemos que ocurra bajo ciertas condiciones, como

lo es la **universalidad y neutralidad**, esto es, que sea para todas las personas y sin optar por una solución técnica ni proveedor determinado, atendiendo a su vez parámetros de calidad, accesibilidad y progresividad, en el entendido de que este derecho fundamental lleva aparejado un alto impacto fiscal cuyo mayor reflejo es que el Banco Interamericano de Desarrollo recientemente haya calculado en US\$ 70.000 millones el monto necesario para que América Latina cierre sus brechas digitales.

- **5.-** Asimismo, es relevante que la satisfacción de la garantía fundamental tenga lugar relevando estándares de igualdad y equidad según las complejidades derivadas de la geografía de nuestro país; por lo mismo, se incluye la competencia como un factor trascendental en su provisión habida cuenta de que en la actualidad las características del mercado desalientan a los proveedores para hacerlo.
- **6.-** Sin embargo, entendemos las complejidades de regular en un texto constitucional las minuciosidades que requiere el resguardo a la conectividad digital, por lo que entregamos al legislador dicho mandato, quien deberá seguir las pautas mencionadas.
- **7.-** El espectro radiológico constituye un bien nacional de uso público estratégico, que en razón de esta especial calidad, sólo le corresponde al Estado su control y gestión. Al respecto, consideramos que sobre esta materia constituyen valores trascendentales la no discriminación en el acceso y la pluralidad informativa —variedad de oferta y mensaje— en el marco de un mercado competitivo y desconcentrado. Además, en razón de que estamos frente a un bien nacional de uso público, es que quien se adjudique parte del espectro estará obligado a ciertos gravámenes y al pago de contraprestaciones, según las formas y condiciones que determine el legislador.

## Iniciativa de norma constitucional

- Art. x.- Derecho a la conectividad digital.
- 1. Toda persona tiene derecho a la conectividad digital.

El Estado garantiza el acceso universal, neutro, progresivo, asequible, de calidad y no discriminatorio a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Una ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio y protección de este derecho en condiciones de igualdad y equidad para todas las personas considerando, especialmente, la zona geográfica que habiten y las condiciones económicas particulares, y resguardando asimismo la competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

2. La Constitución asegura el uso adecuado y transparente del espectro radioeléctrico, sujeto al control y gestión del Estado en cuanto constituye un bien nacional de uso público.

El Estado garantizará un acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico, que promueva la pluralidad informativa y evite la concentración y los monopolios.

La asignación del espectro radioeléctrico estará sujeta al pago de tasas y a las demás contraprestaciones y requisitos que determine la ley."

## **Constituyentes firmantes**

Attl	Felipe Harboe Bascuñán Distrito 19
Benito Baranda C.I: 7.563.691-1	Felipe Harboe
Cosa Valenzoela Maur	Judselver!
Cesar Valenzuela Maas.	Javier Fuschlocher Baeza CI.: 16.987.987-7
	Lynned-
Agustín Squella Narducci	Luis Barceló Amado

Marile 18	January 1
Eduardo Castillo Vigouroux	Fuad Chahín Valenzuela
J.A.	Rodrigo digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01:12 17:40:26 -03'00'
Miguel Angel Botto Salinas	Rodrigo Logan Soto
ANDRES N CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cnuzzmunozabogados.cl	Clar lastaria 120188184
Andrés Cruz Carrasco	Elsa Labraña Pino
All Clubs.	Carry J.
Bárbara Rebolledo	Matías Orellana Cuéllar

